



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
**ACTA No.87**  
**Artículo 192 Ley 1437 de 2011**

|               |                             |
|---------------|-----------------------------|
| Fecha:        | <b>20 de agosto de 2020</b> |
| Inicio:       | <b>11:40 horas</b>          |
| Finalización: | <b>11:48 horas</b>          |

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4° del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Pedro Antonio Jaramillo Quintana y otros contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y otro; con radicación 73001-33-33-003-2016-00178-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ASISTENTES**

• **PARTE DEMANDANTE (APODERADO):**

Sandra Jimena Rubiano Benítez identificada con C.C. No. 65.775.186 y T.P.189.272 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: [abogadarubianosandra@gmail.com](mailto:abogadarubianosandra@gmail.com)

• **PARTE DEMANDADA (APODERADOS):**

**INPEC:** Yen James Acosta Ortégón, identificada con C.C. 93.451.116 de Ibagué y T.P. 155.880 del C.S de la Judicatura, correo electrónico [demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co](mailto:demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co)

**USPEC:** Fabio Rodríguez Díaz identificado con la C.C. 79.138.355 y T.P. 248.512 del C.S de la judicatura, correo electrónico [buzonjudicial@uspec.gov.co](mailto:buzonjudicial@uspec.gov.co)

**INASISTENCIAS Y EXCUSAS**

No se hizo presente la delegada el Ministerio Público

**CONCILIACIÓN**

En atención a que el apoderado judicial los apoderados de ambos extremos interpusieron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **21 de mayo de 2020**<sup>1</sup>, en los términos del inciso 4° del

<sup>1</sup> Ver a folio 340-351 TOMO II.

artículo 192 del C.P.A.C.A., se convocó a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial del INPEC aportó certificación expedida el 28 de julio de 2020, en el que dicha entidad decidió no presentar fórmula de arreglo.

El apoderado judicial del USPEC, aportó certificación en la que se propone no presentar fórmula de acuerdo, certificado allegado a través de correo electrónico y aportado en el expediente.

Las certificaciones aportadas se pusieron a disposición y en conocimiento de los demás sujetos procesales y se incorporó como parte del acta.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por las entidades demandadas, el Juzgado

### **RESOLVIÓ:**

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por parte demandante y las demandadas USPEC e INPEC, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **21 de mayo de 2020**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

### **NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO**

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza